FUNDAMENTOS

A fines de 1985 fue promulgada la ley n° 2055, la cual establecía el Régimen de Promoción Integral de las Personas Discapacitadas y creaba el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad.

Dicha ley constituye una norma de vital importancia para el tratamiento de la problemática de las personas con discapacidad, involucrando al Estado en la búsqueda de su rehabilitación integral, la formación laboral o profesional de las mismas, su integración dentro del sistema educativo común y el establecimiento de exenciones y regímenes de seguridad social especiales.

Entre estos beneficios especiales pueden mencionarse, entre otros, las exenciones en el impuesto automotor e inmobiliario y la preferencia en la adjudicación de viviendas de planes oficiales.

En referencia a este último punto, esta Legislatura sancionó en marzo del corriente año la ley n° 4171, que modifica el artículo 53 de la ley n° 2055 precisando el porcentaje de viviendas de planes oficiales que se adjudicará a núcleos familiares con alguna persona con discapacidad y/o personas con discapacidad que vivan solas.

Sin embargo, creemos que al igual de lo que sucede con los impuestos inmobiliario y automotor es necesario contemplar la situación social especial de estos grupos familiares en lo que respecta a la cuota que abonen por el pago de la vivienda adjudicada. Debemos recordar que en el caso de los impuestos mencionados el Estado exime totalmente del pago de los mismos siempre que los beneficiarios reúnan ciertas condiciones sociales. En el caso de la adjudicación de viviendas de planes habitacionales oficiales si bien la ley n° 2055 establece una preferencia para las familias con alguna persona con discapacidad y/o personas con discapacidad que vivan solas, no existe un tratamiento diferencial en lo que respecta a la cuota que abonan al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) por el pago de la vivienda. Como mencionábamos previamente, creemos que es necesario establecer también un trato distintivo hacia los beneficiarios de la ley n° 2055 en lo que respecta no sólo a la adjudicación sino también al desembolso mensual que deben realizar para acceder a la vivienda propia.

El presente proyecto de ley, por lo tanto, tiene como objeto establecer una bonificación del veinte por ciento (20%) en las cuotas que abonen los grupos familiares con personas con discapacidad o personas con

discapacidad que vivan solas y sean adjudicatarios de viviendas de planes habitacionales de acuerdo a las disposiciones del artículo 53 de la ley n° 2055.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase a la ley n° 2055 el artículo 53 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 53 bis.-** Los núcleos familiares o personas que sean adjudicatarios de viviendas de planes habitacionales oficiales de acuerdo al artículo precedente, gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20%) en el valor de la cuota que abonen por el pago de la vivienda adjudicada".

Artículo 2°.- De forma.